

de 4.000 pesetas, adscrito a la Estafeta de Samos (Lugo), a partir del día 20 de agosto último.

Lo que con carácter de Orden ministerial comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe principal (Contabilidad), Jefe de la Sección Central de Personal y Administradores principales respectivos, para su conocimiento y el de los interesados.

* * *

De conformidad con lo propuesto y con arreglo a lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, y en virtud de la comisión especial que me está conferida por Real Decreto de 13 de enero de 1916, he tenido a bien conceder primera prórroga de treinta días por enfermedad, con medio sueldo, a los Carteros urbanos que a continuación se citan:

D. Isaac Bermejo García, Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 5.000 pesetas, adscrito a la Administración Principal de Madrid, en la licencia que le fué concedida en fecha 13 de agosto próximo pasado.

D. Manuel Prats Acosta, Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, y 500 más al año por diferencia de sueldo, adscrito a la Administración Principal de Madrid, en la licencia que le fué concedida en fecha 5 de julio último.

Lo que con carácter de Orden ministerial comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe principal (Contabilidad), Jefe de la Sección Central de Personal y Administrador principal de Madrid, para su conocimiento y el de los interesados.

REINGRESOS

De conformidad con lo propuesto y en virtud de la comisión especial que me está atribuida por Real Decreto de 13 de enero de 1916, he tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo a los funcionarios que se citan a continuación, que se encuentran excedentes con percibo de haberes; sig-

nificando al propio tiempo que, en uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto que presten sus servicios en las Oficinas que se consignan:

D. Juan Manuel Suárez Sánchez, Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, que fué declarado en aquella situación por Orden de 19 de junio del corriente año, siendo destinado a la Principal de Toledo.

D. Juan Aixas Roque, Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500 también al año por diferencia de sueldo, que fué declarado en aquella situación por Orden de 19 de junio del año actual, siendo destinado a la Estafeta de Seo de Urgel (Lérida).

Plazo posesorio, seguidamente.

Lo que con carácter de Orden ministerial comunico a V. ... a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. ... muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1946.—El Director general, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Señores Ordenador Central de Pagos, Jefe principal (Contabilidad), Jefe de la Sección Central de Personal y Administradores principales de Toledo y Lérida, respectivamente, para su conocimiento, el de los interesados y efectos.

SECCION 4.^a—CENTROS Y ENLACES

Modificaciones de servicios.

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

“Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento a la Orden ministerial de 25 de abril de 1946, por la que se creaban varias Agencias Postales en la provincia de Avila,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Avila se lleve a efecto la siguiente reforma de servicios:

1.º Suprimir la Agencia Postal de Adanero, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la facultad de la Cartería rural para nombrar un Ayudante, con el mismo haber.

2.º Suprimir la Agencia Postal de La Adrada, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería

rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

3.º Suprimir la Agencia Postal de El Barraco, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

4.º Suprimir la Agencia Postal de Becedas, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

5.º Suprimir la Agencia Postal de Casavieja, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.190 pesetas.

6.º Suprimir la Agencia Postal de Crespos, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber de 821,25 pesetas al año, restableciéndose la facultad de la Cartería rural para nombrar un Ayudante, con el mismo haber.

7.º Suprimir la Agencia Postal de Fontiveros, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.190 pesetas.

8.º Suprimir la Agencia Postal de La Horcajada, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

9.º Suprimir la Agencia Postal de Horcajo de las Torres, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 1.825 pesetas.

10.º Suprimir la Agencia Postal de Langa, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

11.º Suprimir la Agencia Postal de Madrigal de las Altas Torres, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la facultad de la Cartería rural para nombrar un Ayudante, con el mismo haber.

12.º Suprimir la Agencia Postal de Mingoría, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la facultad de la Cartería rural para nombrar un Ayudante, con el mismo haber.

13.º Suprimir la Agencia Postal de Mom-

beltrán, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

14.º Suprimir la Agencia Postal de Nardos del Castillo, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

15.º Suprimir la Agencia Postal de Navalperal de Pinarés (pueblo), con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

16.º Suprimir la Agencia Postal de Navarredonda de la Sierra, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.190 pesetas.

17.º Suprimir la Agencia Postal de Navas del Marqués, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la facultad de la Cartería rural para nombrar un Ayudante, con el haber anual de 821,25 pesetas.

18.º Suprimir la Agencia Postal de Pedro Bernardo, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber anual de 2.190 pesetas.

19.º Suprimir la Agencia Postal de Piedralavés, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

20.º Suprimir la Agencia Postal de Sanchidrián, con el haber anual de 3.000 pesetas, así como el Ayudante del mismo punto, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber de 2.555 pesetas al año, facultada para nombrar un Ayudante, con 821,25 pesetas de haber anual.

21.º Suprimir la Agencia Postal de Santa María del Berrocal, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 1.460 pesetas.

22.º Suprimir la Agencia Postal de Solosancho, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

23.º Suprimir la Agencia Postal de El Tiemblo, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la facultad de la Cartería rural.

para nombrar un Ayudante, con el mismo haber.

24. Suprimir la Agencia Postal de Velayos, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas, y suprimir el Ayudante de la Agencia Postal, con el haber anual de 821,25 pesetas, restableciéndose la facultad de la Cartería rural para nombrar un Ayudante, con el mismo haber.

25. Suprimir la Agencia Postal de Villafranca de la Sierra, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber anual de 2.555 pesetas.

26. Suprimir la Agencia Postal de Villanueva del Aceral, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose la Cartería rural, con el haber anual de 1.095 pesetas; y

27. Suprimir la Agencia Postal de Villatoro, con el haber anual de 3.000 pesetas, restableciéndose en su lugar la Cartería rural, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Todas estas Carterías que se mencionan quedarán con las mismas obligaciones que anteriormente tenían fijadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1946.—Por delegación, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general (Cartografía y Plástica y Locales), Ordenador Central de Pagos (economía de 17.855 pesetas en Servicios Rurales), Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección Central de Personal (Subalterno y Rural), Jefe de la Sección de Contabilidad (lo mismo que al Ordenador), Jefe de la Sección de Material (Compras y Almacén), Jefe de la Sección 5.^a y Jefe de la Sección Bancaria y señor Administrador principal de Avila.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la Orden ministerial siguiente:

"Ilmo. Sr.: No habiendo podido darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo último,

He tenido a bien disponer que en la provincia de Alava se lleve a efecto la siguiente reforma en los servicios rurales:

1.º Supresión de la Agencia Postal establecida en Maestu, retribuida con el ha-

ber de 3.000 pesetas anuales, y restablecimiento de la Cartería de dicho punto, con la asignación de 2.555 pesetas al año (siete horas diarias de servicio).

2.º Supresión de la Agencia Postal de Murgüía, retribuida con 3.000 pesetas anuales y facultada para nombrar un Ayudante, con tres horas diarias de servicio y el haber de 821,25 pesetas al año, y, en su lugar, restablecer la Cartería de dicho punto, con el haber de 2.555 pesetas anuales y facultada para nombrar un Ayudante, con tres horas de servicio y la retribución de 821,25 pesetas al año.

3.º Supresión de la Agencia Postal de Nanclores de Oca, retribuida con 3.000 pesetas anuales, y, en su lugar, se restablezca la Cartería de dicho punto, con el haber de 2.555 pesetas al año.

4.º Supresión de la Agencia Postal de Santa Cruz de Campezo, retribuida con pesetas 3.000 anuales, y restablecer en dicho punto la Cartería, con la asignación anual de 2.555 pesetas.

Las Carterías que se restablecen quedarán con las mismas obligaciones que anteriormente tenían fijadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1946.—Por delegación, P. A., el Secretario general, *Manuel González*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación."

Ilmos. Sres. Secretario general, Ordenador Central de Pagos (economía de 1.780 pesetas al año en Servicios Rurales), Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección de Contabilidad (economía de 1.780 pesetas al año en Servicios Rurales), Jefe de la Sección Central de Personal y Jefe de la Sección de Material y señor Administrador principal de Alava.

* * *

Con esta fecha se ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Ilmo. Sr.: No habiendo podido darse cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 22 de junio último, así como a la mayor parte de lo acordado en la de 24 de abril próximo pasado,

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en la provincia de León se lleve a efecto la siguiente reforma de servicio:

1.º Supresión de la Agencia Postal establecida en Benavides de Orbigo, con la